

Hoja de Datos # 50: Transporte conforme a la Ley para la Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada (MSPA)

La Ley para la Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada (MSPA), a cargo de la División de Horas y Salarios del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (DOL), protege a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada estableciendo normas de trabajo relacionadas con los salarios, la vivienda, el transporte, las declaraciones y el registro de datos. La MSPA también exige que los contratistas de trabajo agrícola se inscriban con el DOL. Esta hoja de datos provee información relacionada con los requisitos de transporte de la MSPA. La Hoja de Datos # 49 de la División de Horas y Salarios brinda información adicional sobre los otros requisitos de la MSPA.

Normas de transporte seguro según la MSPA

Según la MSPA, toda persona no exenta que utilice, o haga que se utilice, un vehículo para transportar trabajadores agrícolas migratorios o de temporada debe cumplir con las normas de seguridad pertinentes a los vehículos. Las normas que se aplican conforme a la MSPA son las normas del DOL o bien las normas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT), incluidas por el DOL en los reglamentos de la MSPA. La norma que se aplica conforme a la MSPA depende del tipo de vehículo y de cómo se utiliza dicho vehículo, tal como se describe en la tabla siguiente. Dicha tabla se brinda a modo de guía y no tiene como propósito sustituir el lenguaje reglamentario. Más abajo se encuentran las definiciones de los términos.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA DE TIPO DE USO Y SEGURIDAD	
	75 millas o menos*	Más de 75 millas o transporte en el día desde y hacia el lugar de trabajo
Automóvil de pasajeros	500.104	500.104
Camioneta	500.104	500.104
Furgoneta		
10 o menos pasajeros	500.104	500.104
Más de 10 pasajeros	500.104	500.105
Furgoneta “sin ventanas” para transportar carga	500.104	500.105**
Autobús	500.104	500.105
Camión/Camión tractor/Semi-remolque	500.104	500.105

Camioneta *Pick-up*

Trabajadores transportados en cabina	500.104	500.104
Trabajadores transportados en la parte trasera	500.104	500.105

Vehículo de pasajeros multipropósito

No reúne las características de camión	500.104	500.104
Reúne las características de camión	500.104	500.105

Vehículo de baja velocidad

	500.104	500.105
--	---------	---------

*Los límites de millaje se aplican al viaje en su totalidad. En un viaje puede haber varias paradas y, en general, el viaje termina cuando el vehículo regresa al punto de partida.
**No se permite el uso de camionetas sin ventanas o medios que garanticen la ventilación.

La División de Horas y Salarios (WHD) utilizará las descripciones de tipo de vehículo, que se indican a continuación, cuando se apliquen las normas de seguridad de vehículos a motor en los reglamentos de la MSPA. Esta información se basa principalmente en los reglamentos y pautas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT).

- **Automóvil de pasajeros**

Vehículo a motor con fuerza motriz diseñado para transportar 10 personas o menos (excepto un vehículo de baja velocidad, un vehículo de pasajeros multipropósito, un camión, una motocicleta o un remolque). Aquí se incluye un vehículo designado por la fábrica como camioneta.

- **Autobús**

Vehículo a motor con fuerza motriz, excepto un remolque, diseñado para transportar más de 10 personas.

- **Vehículo de pasajeros multipropósito**

Vehículo a motor con fuerza motriz, excepto un vehículo de baja velocidad o remolque, diseñado para transportar 10 personas o menos, construido ya sea sobre el chasis de un camión o con características especiales para su uso ocasional en caminos rurales o no pavimentados (por ejemplo, vehículo utilitario: SUV). A los efectos de la aplicación de la MSPA, el vehículo de pasajeros multipropósito se considerara como un *automóvil de pasajeros* con la excepción de aquellos que reúnen las características de *camión* (ver más abajo).

- **Camioneta Pickup**

Camión (ver más abajo), ya sea con cabina extendida o doble cabina, etcétera. Cuando se transporte pasajeros *únicamente* en la cabina, este vehículo se considerara como *camioneta* conforme a 29 CFR § 500.102(f).

- **Camión**

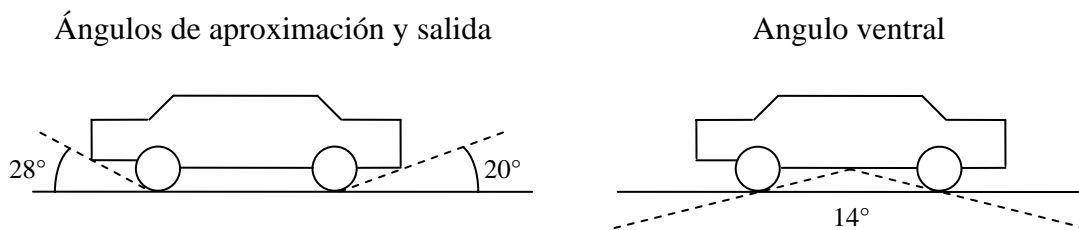
Vehículo a motor con fuerza motriz, excepto un remolque, diseñado principalmente para el transporte de bienes o equipo con un objetivo determinado. Aquí se incluyen *camiones livianos*, que consisten en vehículos (que no sea un automóvil de pasajeros) que reúnen las características expuestas en los puntos (a) o (b) más abajo.

(a) Diseñado para desempeñar una de las funciones que se enumeran a continuación:

- transportar más de 10 personas,
- brindar residencia temporal,
- transportar bienes en parte trasera descubierta,
- brindar transporte de volumen de carga mayor al de pasajeros, o
- permitir el uso extendido del vehículo para transportar carga u otro propósito no relacionado con pasajeros retirando los asientos mediante mecanismos de fábrica o con herramientas de uso sencillo, tales como destornillador y pinzas, a fin de crear una superficie plana que se extienda desde el extremo delantero de la ubicación de dichos asientos hasta la parte trasera del interior del vehículo.

(b) Diseñado para usar en caminos rurales o no pavimentados:

- (i) cuenta con sistema de tracción 4x4 o
(ii) Se considera con un peso bruto superior a 6000 libras y
- cuenta con al menos cuatro de las características que se mencionan a continuación teniendo en cuenta el peso del vehículo descargado, en una superficie nivelada, con las ruedas delanteras paralelas a la línea central longitudinal del automóvil, y las llantas infladas según la presión recomendada por el fabricante:
 - (i) Ángulo de aproximación no inferior a 28 grados (ver diagrama);
 - (ii) Ángulo ventral no inferior a 14 grados (ver diagrama);
 - (iii) Ángulo de salida no inferior a 20 grados (ver diagrama);
 - (iv) Juego de funcionamiento no inferior a 20 centímetros;
 - (v) Juegos de eje delantero y trasero no inferior a 18 centímetros cada uno. (Para más información, ver 49 CFR § 523.2.)



Un *camión liviano* diseñado para transportar más de 10 personas, que cumple con todos los requisitos relacionados con la cabina de pasajeros según 29 CFR § 500.105(b)(3)(vi) y ninguna de las demás características antedichas respecto de “camioneta”, se considerara como “autobús”.

• **Furgoneta**

Camión *liviano* (ver (a)(5) en el punto *camión* más arriba). Una furgoneta con ventanas a ambos lados del área de pasajeros diseñada para transportar 10 personas o menos se considerara un *automóvil de pasajeros*. Cuando esté diseñada para transportar más de 10 personas se la considerara “autobús”, siempre que cumpla con todos los requisitos respecto de la cabina de pasajeros según 29 CFR § 500.105(b)(3)(vi) y ninguna otra característica relacionada con “camión” que no sea la capacidad de pasajeros. Una furgoneta diseñada para transportar carga, típicamente sin ventanas en ambos lados del

área de pasajeros, se considera *camión*. Esta norma prohíbe expresamente el uso de furgonetas sin ventanas o medios que garanticen la ventilación.

- **Remolque**

Vehículo a motor con o sin fuerza motriz diseñado para transportar personas o bienes y para ser remolcado por otro vehículo de motor.

- **Semiremolque**

Remolque construido de manera que una parte considerable de su peso descansa o es llevado por otro vehículo.

- **Camión de arrastre**

Camión diseñado principalmente para remolcar otros vehículos a motor, y por lo tanto no construido para transportar carga que no sea parte del peso del vehículo o la carga remolcada.

- **Vehículo de baja velocidad**

Vehículo a motor de 4 ruedas, que no sea camión, que alcanza una velocidad en 1.6 km (1 milla) de más de 32 kilómetros por hora (20 millas por hora) y no más de 40 kilómetros por hora (25 millas por hora) en una superficie pavimentada y nivelada.

El término “diseñado” según se emplea en esta hoja informativa se limita a las medidas tomadas por el fabricante del vehículo. Si se requiere más información, aparte de las definiciones que se proveen más arriba, puede determinarse la designación del tipo de vehículo otorgada por el fabricante mediante el número de identificación del vehículo (VIN). Las modificaciones o cambios efectuados posteriormente a la venta no forman parte del diseño del vehículo. Cuando se define capacidad de pasajeros sentados, se incluye al conductor en los términos “persona” o “pasajero”.

Requisitos para la licencia de conducir según la MSPA

Según la MSPA, toda persona no exenta que utilice o haga que se utilice un vehículo para transportar trabajadores agrícolas migratorios o de temporada debe asegurarse que cada conductor tenga un permiso o una licencia válida para conducir el vehículo motorizado (según la ley estatal pertinente). Por ejemplo, en caso que la ley estatal exija que el conductor tenga una licencia de conducir comercial (CDL) para conducir un vehículo determinado, el conductor debe tener una CDL válida antes de conducir dicho vehículo. Además, cada FLC (Contratista de Trabajo Agrícola) y Empleado de Contratista de Trabajo Agrícola (FLCE) que conduzca debe tener y llevar consigo un Certificado Médico (WH-515).

Requisitos sobre seguros según la MSPA

Toda persona sujeta a la Ley que utilice, o haga que se utilice, un vehículo para transportar a trabajadores bajo el alcance de la Ley, debe asegurar que el vehículo esté debidamente asegurado frente a responsabilidad civil por daños a personas o propiedad. Los requisitos específicos del seguro se encuentran en los reglamentos de la MSPA. Por lo general, el dueño o arrendador del vehículo tendrá la responsabilidad de proporcionar el seguro requerido. Básicamente, existen tres maneras de cumplir con el requisito sobre seguros:

- **Opción A**

Obtener una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros para el vehículo por un valor no inferior a \$100.000 por cada asiento en el vehículo (hasta un máximo de \$5.000.000 por vehículo). La póliza debe mantenerse en pleno vigor y efecto en todo momento para el transporte sujeto a los requisitos de la Ley.

- **Opción B**

Obtener un seguro de Compensación Estatal para Trabajadores. La póliza debe mantenerse en pleno vigor y efecto en todo momento para el transporte sujeto a los requisitos de la Ley. Si el vehículo se utiliza para transporte que no esté dentro del alcance de la póliza de seguro de Compensación Estatal para Trabajadores, la persona responsable del transporte también debe contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros (ver Opción A arriba) para proteger a los trabajadores frente a daños o pérdida de bienes. Para aquellos que escojan esta opción, la persona responsable del transporte también debe obtener un mínimo de seguro de daños a la propiedad de \$50.000 por pérdida o daños en cualquier accidente contra la propiedad ajena (excluyendo la carga) o constancia de una póliza de seguro general de responsabilidad civil contra terceros que provea la misma protección.

- **Opción C**

Obtener una fianza de responsabilidad civil del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos aprobado con “garantía”, que asegure el pago por toda responsabilidad civil de hasta \$500.000 por daños a persona o propiedad a causa del transporte de trabajadores en relación con el negocio, las actividades o las operaciones de la persona a cargo del transporte. Toda fianza de responsabilidad civil obtenida conforme a los requisitos de la Ley debe permanecer en pleno vigor y efecto por el período entero durante el cual se transporte a los trabajadores.

¿Los “Raiteros” están sujetos a la MSPA?

Por lo general, el término “raitero” se refiere a un individuo (el cual suele desempeñarse como mano de obra en el campo) que, por una cantidad determinada, provee a trabajadores agrícolas transporte de ida y vuelta del sitio de trabajo. Generalmente, a los trabajadores se les cobra una cantidad diaria de ida y vuelta con la suma específica según la distancia recorrida en el viaje. Si la cantidad que se le cobra a cada trabajador excede el costo real que representa el proporcionar el transporte, es muy probable que el “raitero” cumpla con la definición de un FLC (es decir, transporte de trabajadores asegurados según la MSPA por una suma determinada). En dicho caso, el “raitero” debe estar registrado con el DOL en calidad de FLC y tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos de inscripción, seguridad en el transporte, licencia del conductor y el seguro conforme a la Ley.

Trabajadores FLC que conducen vehículos para transportar a trabajadores

Los trabajadores del FLC que reclutan, solicitan, contratan, emplean, proveen o transportan a trabajadores agrícolas migratorios o de temporada de parte de su empleador (el FLC), tienen que estar registrados con el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos como un Empleado de un Contratista de Trabajo Agrícola (FLCE) antes de involucrarse en cualquiera de dichas actividades. Para conducir legalmente un vehículo utilizado para transportar trabajadores, el FLCE debe obtener expresa autorización por parte del USDOL. Para ello, el FLC debe presentar documentación que muestre que el vehículo no representa ningún peligro y está debidamente asegurado, y la documentación debe ser entregada por el FLCE para establecer que el conductor posee una licencia válida para conducir el vehículo en cuestión.

Requerimientos para utilizar un remolque según la MSPA

Acoplar un remolque a todo vehículo (que no sea un camión sujeto a las normas del DOT) que transporte trabajadores conforme a la MSPA se permite únicamente si éste cumple con las normas de seguridad pertinentes del DOL o el DOT. Todo camión sujeto a las normas del DOT no puede acoplar un remolque mientras transporte trabajadores según la MSPA.

Se verificará todo vehículo que transporte trabajadores conforme a la MSPA y que utilice un remolque a fin de garantizar que tanto el vehículo como el remolque en cuestión cumplen con las normas de seguridad pertinentes. Entre las normas de seguridad aplicables a remolques se incluyen las que se mencionan a continuación:

Cuando sujetos a las normas del DOL:

luces externas	29 CFR § 500.104(a)
frenos	29 CFR § 500.104(b)
llantas	29 CFR § 500.104(c)
carga segura	29 CFR § 500.104(k)

Cuando sujetos a las normas del DOT:

equipo y dispositivos de emergencia (incluso sistema de conexión de frenos de remolque y dispositivos de acoplamiento)	29 CFR § 500.105(b)(2)(vi)
carga segura	29 CFR § 500.105(b)(2)(vii)
dispositivos de iluminación y reflectores	29 CFR § 500.105(b)(2)(xi)
partes y accesorios (incluso dispositivos de iluminación, frenos y llantas)	29 CFR § 500.105(b)(3)

Entre otros factores que deben tenerse en cuenta, se incluyen el hecho de si los trabajadores fueron transportados en el remolque y el procedimiento seguro del vehículo y el remolque.

Entre los factores que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar si el vehículo y el remolque se cargaron de forma segura, se incluyen el hecho de que se haya equilibrado la carga de un lado a otro y distribuido el peso de modo parejo a lo largo del remolque; el hecho de que se hayan asegurado y reforzado los elementos para evitar que se muevan durante el viaje; y en la mayoría de los casos, el hecho de que el remolque y el vehículo de remolque se encuentren al mismo nivel (paralelos al suelo) durante el viaje (es posible que se requiera información del fabricante del remolque para garantizar que esto es pertinente para esta combinación de vehículos). Estas pautas se basan en materiales provistos por la Administración Federal de la Seguridad de Transporte Automotriz (FMCSA).

Es posible que algunos estados y municipalidades tengan requisitos especiales y asimismo que el DOT tenga requisitos pertinentes a su jurisdicción que son los remolques (por ejemplo, algunos estados exigen frenos en remolques con carga que pesan más de un volumen determinado; permisos especiales sobre la base del tamaño y el peso de un remolque; o equipo adicional como espejos retrovisores). Los vehículos sujetos a los requisitos de seguridad en el transporte de la MSPA deben cumplir con otras normas de seguridad Estatales y Federales.

Los vehículos que utilicen remolques deben además contar con cobertura de seguro apropiada.

Exclusiones de los requisitos de transporte según la MSPA

Las distintas clases de transporte que se mencionan a continuación no están sujetas a los requisitos de la MSPA:

- transporte en tractores, cosechadoras, segadores, recogedores u otra maquinaria y equipo semejantes si el trabajador de hecho participa en la tarea de sembrar, cultivar, o cosechar cualquier bien agrícola o en el cuidado de ganado o aves de corral; y
- convenios de buena fe entre automovilistas para transportar a pasajeros en automóvil por turno en los cuales el FLC no participa, incluso cuando: los trabajadores llevan a cabo todos los arreglos por sí mismos, utilizan el vehículo propio de uno de ellos; y el empleador no les indique o solicite específicamente que participen;
- transporte en el cual los únicos otros ocupantes del vehículo de la persona son miembros directos de su familia.

Penas y Sanciones

Los violadores de esta norma pueden estar sujetos a pagar salarios atrasados; imposición de penas monetarias civiles; o revocación del registro del FLC. Asimismo, es posible que los violadores estén sujetos al cumplimiento mediante acción civil en un tribunal federal y enjuiciamiento penal en un tribunal federal.

Información Adicional

Para inscribirse como un contratista de trabajo agrícola, debe contactarse con la oficina más cercana de los Servicios de Empleo Estatal, que aparecen en la mayoría de la guías telefónicas bajo gobierno estatal, o en la oficina más cercana de la División de Horas y Salarios, la cual aparece bajo Gobierno de los Estados Unidos, Departamento de Trabajo.

Si desea más información respecto de la MSPA y temas relacionados tales como el trabajo para dos empleadores conjuntamente o las normas sobre el salario mínimo, el sobretiempo y el empleo de menores de edad según la Ley de Normas Razonables de Trabajo (FLSA), visite nuestro sitio de Horas-Salarios en la Red: www.wagehour.dol.gov y/o llame a nuestra línea de asistencia gratuita, disponible de 8 de la mañana a 5 de la tarde en su huso horario al 1-866-4US-WAGE (1-866-487-9243). El estatuto de la Ley MSPA aparece bajo 29 U.S.C. §1801 *et seq.* Los reglamentos federales que regulan la MSPA aparecen en 29 CFR Parte 500.

El Departamento de Trabajo proporciona esta información para mejorar el acceso público a la información sobre sus programas. Esta publicación tiene como objetivo servir de información general y no debe considerarse con el mismo peso que las declaraciones de postura oficiales contenidas en los reglamentos.

U.S. Department of Labor
Frances Perkins Building
200 Constitution Avenue, NW
Washington, DC 20210

1-866-4-USWAGE
TTY: 1-877-889-5627
[Comuníquese con nosotros](#)